RESOLUCIÓN No.00004401
(25/04/2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA AGDIA PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO"

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, Decreto 3761 de 2009, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Que el ICA tiene la responsabilidad de trabajar por el control de la sanidad agropecuaria del país aplicando las medidas sanitarias y fitosanitarias, con la orientación de acciones mediante los procesos de vigilancia epidemiológica, evaluación, gestión y comunicación del riesgo en la producción primaria. Además, lidera el desarrollo de acuerdos y negociaciones internacionales en materia fitosanitaria y zoosanitaria para la apertura de los mercados a los productos del campo colombiano.

Que actualmente el ICA cuenta con una sede principal en la ciudad de Bogotá y 32 Gerencias Seccionales: Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada.

Que dentro de la organización administrativa de la entidad, el ICA cuenta con seis subgerencias: Subgerencia de Análisis y Diagnostico, Subgerencia de Protección Animal, Subgerencia de Protección Vegetal, Subgerencia de Protección Fronteriza, Subgerencia de Protección Sanitaria y Fitosanitaria y la Subgerencia Administrativa y Financiera.

Que conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4765 de 2008, articulo 34, la Subgerencia Análisis y Diagnostico – ICA, es la encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos agropecuarios y semillas, además de tratamientos cuarentenarios en sus distintos laboratorios.

Que, de acuerdo con el Artículo 36 del mismo decreto, dentro de su estructura organizacional y funcional la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico (SAD) cuenta la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, las cuales tienen como objeto asesorar a la Gerencia General del Instituto, en el desarrollo de políticas, planes y programas tendientes a mantener el estatus sanitario del país, ejercer la verificación de la calidad de los insumos agrícolas, la detección de residuos y contaminantes químicos en la producción primaria agrícola, como también, desarrollar nuevas técnicas diagnósticas y analíticas, así como administrar de manera eficiente, la red de laboratorios del Instituto. No obstante, dentro del proceso organizacional de la Subgerencia, se resaltan las actividades y funciones que realiza cada uno de los laboratorios del Instituto, quienes sirven de soporte técnico y científico al ICA.

Que en este mismo sentido en la parte agrícola, la SAD cuenta con la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola – DTADA, en la que se encuentran las Coordinaciones de los Grupos: Laboratorios Nacionales de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos (LNDF & MR) y el de la Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario (Red LDF), los cuales se encargan de estandarizar, validar y aplicar diferentes métodos analíticos para la detección de plagas y patógenos que afectan la producción agrícola del país, entre los que se encuentran los virus y bacterias fitopatógenos. Los virus y bacterias fitopatógenos son agentes infecciosos que se han descrito como limitantes en la producción agrícola a nivel mundial, por lo que su detección es crucial en programas de certificación, verificación de requisitos fitosanitarios y programas de vigilancia epidemiológica como parte de las actividades misionales del ICA.

Que la Unión Europea informa que *X. fastidiosa* podría causar una pérdida anual de producción de 5.500 mil millones de euros, afectando al 70% del valor de la producción de olivos viejos (más de 30 años), el 35% de los olivos jóvenes, el 11% de los cítricos, el 13% de las almendras y entre el 1% y el 2% de la producción de uvas, en un escenario de propagación completa en toda la UE. A nivel regional, Brasil registró que en 2002 la enfermedad de Clorosis Variegada de los Cítricos ocasionada por la bacteria X. fastidiosa causando pérdidas anuales de aproximadamente 120 millones de dólares.

Que debido a estos riesgos, el interés internacional en detectar X. fastidiosa ha crecido, especialmente por su potencial expansión a otras regiones del mundo donde aún se reporta ausente, como es el caso de Colombia. La mayor probabilidad de ingreso de la bacteria es a través de material vegetal infectado o por medio de insectos transmisores en productos vegetales. Xylella fastidiosa se encuentra presente en los continentes de Asia, Europa y América. En el continente americano, ha sido reportada en países como Estados Unidos, México, Costa Rica, Puerto Rico, Honduras, Argentina, Brasil, Paraguay, Venezuela y, más recientemente, en 2024, en Perú.

Que mediante la Resolución 3593 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estableció como plaga cuarentenaria ausente sometida a control oficial a la bacteria Xylella fastidiosa. De acuerdo con las actividades de vigilancia oficial de *Xylella fastidiosa* realizadas por el ICA en Colombia, el 12 de febrero de 2025 se emitieron 14 resultados positivos de esta bacteria en 14 plantas pertenecientes a los géneros Citrus spp. (naranja, limón, lima ácida, mandarina y tangelo) y Coffea arabica (café), recolectadas en los departamentos de Boyacá, Caldas, Caquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca. Estos resultados fueron confirmados mediante pruebas de secuenciación.

Que, por las acciones de vigilancia adelantas por el ICA, hasta el momento, en el país no se ha registrado afectaciones económicas significativas en los sistemas productivos atendidos en acciones institucionales y que se reportan como los principales hospedantes de la bacteria. En Colombia existe una amplia diversidad de especies de importancia económica que pueden ser hospedantes de esta plaga tales como: alfalfa, arándano, aguacate, café, caucho, cítricos, durazno, fresa, frambuesa, mora, romero y uva, entre otros, los cuales podrían verse afectados en caso de ocurrir una amplia propagación de la bacteria en el país.

Que la evaluación de riesgos para *Xylella fastidiosa* Wells *et al.*, realizada por la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA en 2023, los hospedantes de importancia económica más destacados y disponibles en Colombia son: alfalfa (Medicago sativa L.), arándano (Vaccinium corymbosum L.), aguacate (Persea americana Mill.), café (Coffea arabica L.), caucho (Hevea brasiliensis [Willd. Ex A. Juss] Müll. Arg.), cítricos (Citrus spp.), durazno (Prunus persica (L.) Batsch), fresa (Fragaria spp.), frambuesa (Rubus idaeus L.), mora (Rubus glaucus Benth.), romero (Rosmarinus officinalis L.) y uva (Vitis vinifera L.).

Algunos vectores comprobados de *Xylella fastidiosa*, del orden Hemiptera: Cicadellidae, se encuentran presentes en Colombia, por ejemplo, las especies Hortensia similis (registrado en cítricos), Oncometopia facialis (en cítricos) y Oncometopia orbona (en durazno y uva).

Que, para la detección de los virus y la bacteria *X. fastidiosa* en los laboratorios agrícolas del ICA se usan principalmente dos metodologías basadas en las características biológicas de dichos patógenos: La primera es un inmunoensayo por la reacción entre un antígeno y un anticuerpo mediado por enzimas o ELISA (Enzyme-Linked Immunosorbent Assay, a partir de su sigla). La segunda es por métodos de biología molecular donde, en el caso de virus con genoma ARN, se usa el genoma de los virus como molde para procesos de retrotranscripción y posterior reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y para el caso de virus con genoma de ADN y bacterias, únicamente se usa la PCR o la PCR en tiempo real. Por otra parte, se requieren controles positivos idóneos que permitan asegurar que los métodos analíticos que se realizan en los laboratorios permiten una inequívoca identificación de un patógeno específico.

Que, para cumplir con estos requerimientos, la empresa **AGDIA Inc**, ofrece comercialmente kits de ELISA para la detección de diferentes virus de interés para el ICA y para la bacteria *Xylella fastidiosa* y tiene en su portafolio controles positivos, a partir de material vegetal liofilizado completamente inocuo para ser usados en laboratorio, que se usan en procesos de estandarización y validación de métodos analíticos bajo los lineamientos de la norma ISO/IEC 17025.

Que, actualmente, se usan kits de ELISA para los programas de certificación de semilla de papa y la verificación de requisitos fitosanitarios de importación y exportación de especies ornamentales, actividades de importancia estratégica para la producción agrícola en Colombia y ante la importancia que viene cobrando Xylella fastidiosa, a partir del 2024 se inició una vigilancia más activa por parte de la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria y en el 2025 se continúa y refuerza la vigilancia para más de 3000 muestras, para la que se generó un programa de atención de muestras por parte de los laboratorios fitosanitarios, de manera que se pudiera garantizar una adecuada cobertura analítica.

Que, así mismo, los insumos AGDIA que se adquieren, son usados para la verificación de requisitos fitosanitarios de importación en el Laboratorio de Cuarentena Vegetal (LCV), en programas de vigilancia epidemiológica en el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario (LNDF) y la Red LDF actualmente gracias a la implementación de estrategias de descentralización para brindar un apoyo ágil y eficiente en las diferentes regiones del país, en la mayoría de los Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario seccionales.

Que la contratación requerida se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA de acuerdo con lo establecido en el Literal G del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra establece que:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*
>
> *4.Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *g). Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".
Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto No. C 475 de 2020, ha determinado que: *"para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe tener cobertura en el territorio nacional, pues – Por ejemplo – si se limita a un Municipio*

o un Departamento, es posible encontrar proveedor de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimiento de selección que permitan la pluralidad de oferentes".

Que, **AGDIA INC**, con Oficinas Generales ubicadas en los Estados Unidos en 52642 Country Road 1, Elkhart, Indiana 46514, USA, acredita y certifica que **BIOPRUEBAS LTDA**, identificado con NIT: 800.116.549-2 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con el número de matrícula 00435804 del 21 de enero de 1991, representada legalmente por **MARIA CLARA PINEDA ROBAYO** identificada con **C.C. 51.986.281,** es su distribuidor exclusivo en Colombia para proveer, sin restricciones los productos y servicios AGDIA, según consta en el certificado de fecha 14 de noviembre de 2024 con vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 y los documentos debidamente apostillados de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio.

Que, los insumos de AGDIA son creaciones exclusivas y de autoría de la casa matriz, quién, además, cuenta en Colombia con tan solo un representante, en este caso particular la empresa BIOPRUEBAS LTDA identificada con número de NIT 800.116.549-2; por lo tanto, se encuentra justificadas las razones técnicas y jurídicas que sustentan esta contratación en el entendido que, no existe otro proveedor en el territorio colombiano, que pueda suministrar dichos reactivos al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que, la Subgerencia de Análisis y Diagnostico justificó con el estudio previo radicado la necesidad de adelantar la contratación cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA AGDIA PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO'', de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; Así mismo fijó un plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato,

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, realizó la verificación y el Plan de austeridad del gasto del año 2025, aún no ha sido expedido para esta vigencia, se encuentra en proyecto, y en respuesta a observaciones, las cuales han sido negadas, ahora bien, frente a las características de la necesidad de la presente contratación no se encuentran reguladas en dicho Proyecto de Decreto; ni tampoco se encontraba en el Decreto 199 de 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 (para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación

Que el objeto de la presente contratación está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025.

Que la presente contratación, está respaldada con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 24325** del 28 de enero de 2025 expedido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado así:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL**			
CÓDIGO BPIN		**202300000000133**			
CDP NO	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
24325	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	PROPIOS-20	25PAA-OFN-122-BS SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA AGDIA PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	$ 66.000.000	$ 66.000.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	PROPIOS-21		$ 374.000.000	$ 372.310.800

TOTAL	**$ 440.000.000**	**$ 438.310.800**

Que el ICA luego de adelantar el respectivo análisis del sector estimó que el presupuesto oficial para adelantar la presente contratación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($438.310.800)** incluido el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la entidad.

Que cualquier interesado y en general a quien manifieste interés, podrá consultar los Estudios Previos de la contratación directa en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, los cuales también estarán disponibles en las oficinas del **GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL ICA**, ubicadas en el edificio **NEO POINT AVENIDA CARRERA 20 No. 83 – 20 PISO 3** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR justificada la modalidad de selección por contratación directa, de conformidad con la causal establecida en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del ICA, para la contratación que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA AGDIA PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO",** la cual se llevará a cabo con **BIOPRUEBAS LTDA,** identificada con NIT: 800.116.549-2 y representada legalmente por **MARIA CLARA PINEDA ROBAYO** identificada con **C.C. 51.986.281**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual adelantar los trámites necesarios de contratación directa para llevar a cabo el proceso de selección cuyo objeto es el; **"SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA AGDIA PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO",** la cual se llevará a cabo con **BIOPRUEBAS LTDA,** identificada con NIT: 800.116.549-2 y representada legalmente por **MARIA CLARA PINEDA ROBAYO** identificada con **C.C. 51.986.281**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO - VALOR DEL CONTRATO. Que el valor total de la presente contratación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($438.310.800)** incluido el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO: RESPALDO PRESUPUESTAL: Que el proceso de contratación está respaldado con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 24325** del 28 de enero de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado así:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL**			
CÓDIGO BPIN		**202300000000133**			
CDP NO	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
24325	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	PROPIOS-20	25PAA-OFN-122-BS SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA AGDIA PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	$ 66.000.000	$ 66.000.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	PROPIOS-21		$ 374.000.000	$ 372.310.800

TOTAL	**$ 440.000.000**	**$ 438.310.800**

ARTÍCULO CUARTO – CONDICIONES: Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, anexo técnico y demás documentos previos, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN - Que el plazo de ejecución de la presente contratación es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO – PUBLICACIÓN: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA en la plataforma SECOP II, para efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTICULO SEPTIMO – ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual de ICA, la elaboración del contrato y la realización de los trámites de perfeccionamiento y la legalización de este.

ARTÍCULO OCTAVO.VIGENCIA Y RECURSO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, asimismo contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) dias de abril de 2025

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: *Angie Lorena Rosas Fonseca – Abogada, Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: *María Camila Gómez Pinilla – Abogada Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: *Danny Fabian Guio Muñoz – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)*
Revisó: *Santiago Sarmiento - Contratista Oficina Asesora Jurídica*
Vo.Bo*. Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Revisó: *Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General*